

te
y
e
r
r
r
u
e
l
l
l
l



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número diez y nueve

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Enero de mil novecientos diez, ante mí, Don Ramon Novoa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta ciudad, ejerciendo como tal, funciones de

licencia marital por Don Antonio Journieles a su esposa Doña Victoria Jimenez Varona

Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Antonio Journieles Oliva, mayor de edad, litógrafo vecino de esta ciudad, ciento treinta y seis años y esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que cuando me encontré en contra y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede a su esposa Doña Victoria Jimenez Varona, mayor de edad, dedicada a las labores de su casa y vecina de Matagorda, toda la licencia marital prevenida en derecho, para que bien por sí

o por medio de tercera persona, gestione lo conducente ante las autoridades competentes para que viaje por territorio español y extranjero en el puerto que crea mas conveniente en unión de sus hijos Miguel, Victoria y Juana Journieles Jimenez, todos menores de edad, con objeto de reunirse al que habla en esta ciudad de la Habana. Qui lo oye y oye, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumento del

Se libro primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento

R. Novoa

o por medio de tercera persona, gestione lo conducente ante las autoridades competentes para que viaje por territorio español y extranjero en el puerto que crea mas conveniente en unión de sus hijos Miguel, Victoria y Juana Journieles Jimenez, todos menores de edad, con objeto de reunirse al que habla en esta ciudad de la Habana. Qui lo oye y oye, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumento del

Don José Serrano Mata y Don Luis Estrigo Hernandez, am-
bos mayores de edad, pintor y litógrafo, y vecinos de Amurto, ciento treinta y seis y ciento cuarenta respectivamente en esta ciudad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para serlo
y este acto, y ser el obligante el que se dice y comparece
Y enterados todos de un derecho a leer por sí este docu-
mento por un acuerdo, procedi a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifica el obligante, fir-
mando con los testigos y compareces. De todo lo cual
de conocer a los citados testigos, de un profesión y ve-
ciudad con referencia á un dicho, yo, el infran-
cripto Vicecomis de España doy fe.

Antonio Joviniel

José Serrano

Luis Estrigo

Ante mí

Ramin Abra Manuel de
Villena



3

Handwritten text on the left edge of the page, partially visible.

A large table with multiple columns and rows, containing faint, illegible text. The table is bounded by a red vertical line on the left and a blue vertical line on the right.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero veinte.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Enero de mil nove-
 cientos diez, ante mi, Don Ramon Novoa y Manuel de Villena, Viceconsul de
 España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-
 sulado y en distrito Compañero: Don José Bosch y Oviles, mayor de edad, soltero, Co-
 merciante, vecino de esta Ciudad San Lázaro dorientos, é inscripto en el Re-
 gistro de españoles de este Consulado con cédula de reciente año. Ma-
 nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me
 conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poderes especiales, tan baj-
 tante como en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de sus her-
 manos consanguíneos Rafael, Luis y Carlos Bosch y Oviles, todos mayores de vein-
 ticinco años, excepto el último que lo es de veintitres, pero que está emancipado
 por autorización moderna según escritura otorgada en la ciudad de Bar-
 celona en diez y ocho de Septiembre de mil novecientos siete ante el No-
 tario Don Narciso Batlle y Baró, y residentes en dicha ciudad de Barcelona,
 para que conjunta ó separadamente y en nombre y representación del don-
 gante, ^{terminos} existan, sigan y promuevan por todos los trámites que sean necesarios
 la devolución del depósito de mil quinientas pesetas en metálico que
 constituyó el dieciete en la mencionada ciudad de Barcelona en veinti-
 dos de Septiembre de mil novecientos cinco a la disposición del Goberna-
 dor de la provincia de la referida ciudad de Barcelona, con el fin de
 garantizar a su hermano Carlos Bosch y Oviles en las responsabilida-
 des que pudieren caberle en el reemplazo del servicio militar, al

Poderes especiales
 por Don José
 Bosch Oviles
 a favor de sus
 hermanos Rafael,
 Luis y Carlos
 Bosch

Se libró primera co-
 pia al comparecien-
 te en la fecha de
 su otorgamiento.
 R. Ntra

objeto de que pudiere moverse al extranjero. Para que puedan pro-
 seguir por todos sus términos y ante cualequiera Autoridades ya ci-
 viles como Militares, cualequiera de los incidentes a que diere
 lugar la referida devolución, interponiendo contra las resoluciones
 que recaigan los recursos que en derecho haya lugar sin limitación
 de ningún género. Para que cobre las mil quinientas pesetas en con-
 tante del depósito, librando a favor de quien proceda el oportuno re-
 cibo, requando o carta de pago y cancelación con todas las formal-
 dades que la Ley exija. Y para que puedan juntos o separada-
 mente substituir este mandato, revocar los substitutos y nombrar otros
 así lo dice y otorga, siendo testigo instrumentales Don Eugenio Sanchez y Fer-
 nandez y Don Pedro Gonzalez Callejo, ambos mayores de edad, del co-
 mercio y vecinos de Obispo veintiocho y San Nicolas cuarenta y dos
 respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
 serlo en este acto, y ordenados todos de su derecho a leer por sí este documento por mí
 cuando procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el con-
 jumento, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de acuerdo al otorgante, de
 su profesión y veridada con referencia a su dicho yo, el infrascripto Notario de España doy
 fe = este lugar = terminen = vale = este pariente = promueven = no vale =

José Bombal Ardi

Eugenio Sanchez

Pedro Gonzalez Callejo



Notario
 Juan de Dios de Mena

no-
ci-
e
ouf
ion
e
li
-
inf
r
-
s
er
u
ou
e
ley

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by a vertical red line and various stains.]

Número veintuno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Enero de mil novecientos diez ante mi, Don Ramon Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, por disposición del Sr. Consul del mismo, comparece: Don Jose Godoy Zurillo, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, calle San Lorenzo número cincuenta y siete alto. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial con bastante como en decreto si se requeriera o fue necesario a favor de Don Manuel Escibano Mestre, Comandante de Infantería del Ejército español, y a Don Juan Valero Martínez, Oficial menor de Alabarderos, ambos con residencia en Madrid, para que conjunta o separadamente y en nombre y representación del otorgante, reclame, cobre y perciba los créditos que le pertenezcan por alcañes u otros con el libro primero de los capitales que fue de la primera compañía de Voluntarios movilizados de Cristina de Maessegas, anexa al regimiento tercio de Voluntarios y Bomberos de la Habana. A este fin, presentará en la Dirección general de la Jenda y Claves Parias una vez que ante el poder de los apoderados, el resguardo nominativo número cuarenta y cinco mil novecientos setenta y uno, extendido a nombre del otorgante por la Ordenación de Pagos de Guerra, haciéndole efectivo, firmando recibos, contas de pago y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener su importe como para volce-

Poder especial
por Don Jose
Godoy Zuri-
llo a favor de
Don Manuel
Escibano y
otro

Se libro primero
copiada al compare-
cerle en la fecha
o en otorgamiento

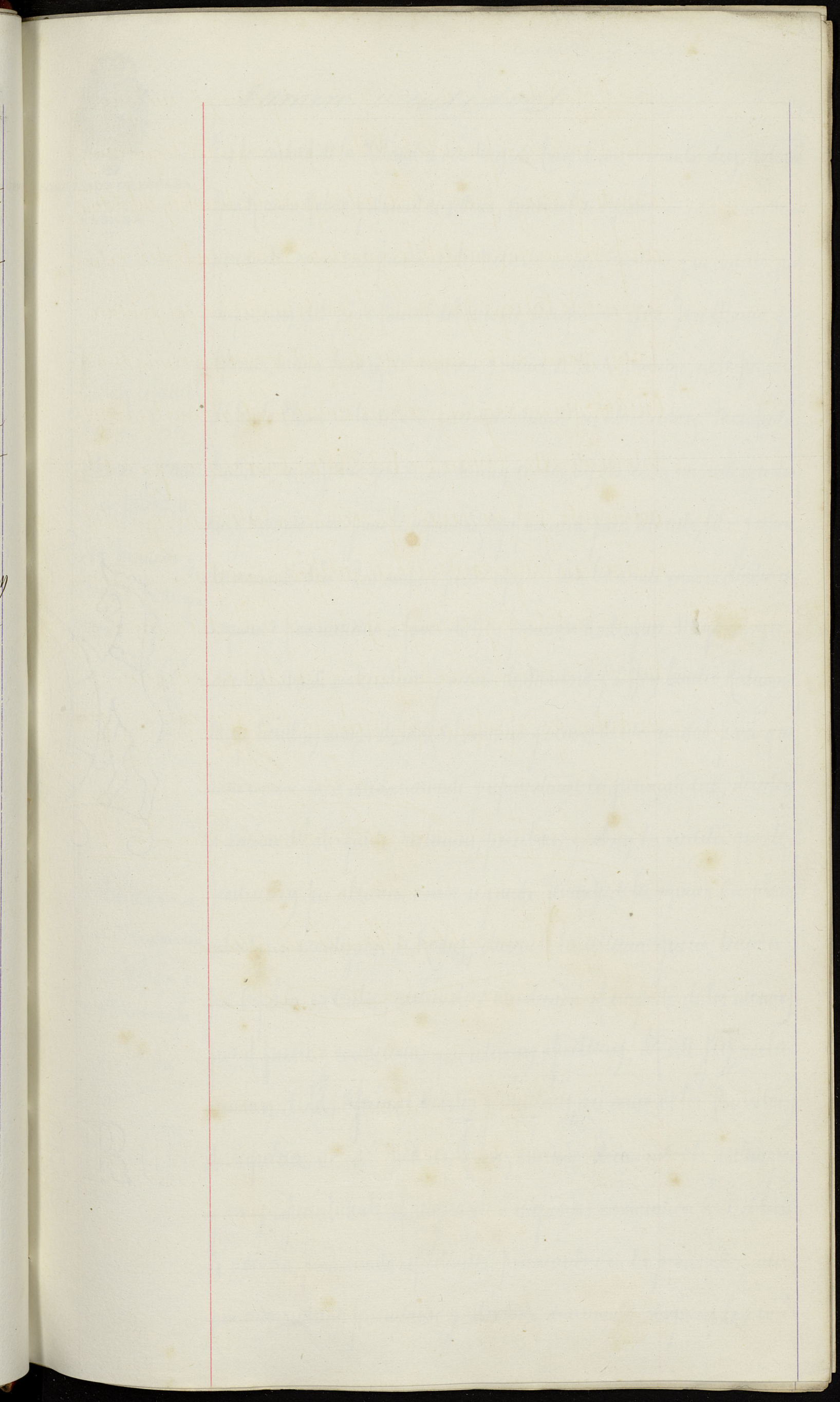
R. Noboa

tar de las autoridades competentes la rectificación de cualquier error u omisión, u por acaso los hubiere, en el preguardo, liquidación o ajuste que haya pendiente de ellos, pudiendo también substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Borado Morada y Don Faustino Salom Mauri, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y entendiéndose todo de su decreto a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el compareciente, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo al compareciente y testigos de su profesión y vecindad con referencia a su decreto, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Don Manuel Borado
Faustino Salom Manuel Borado
ante mi

Manuel de Villena







CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero veintidos

En la ciudad de la Habana á veintiseis de Enero de mil novecientos diez, ante mí Don Ramon Novoa y Manuel de Villeua, Vicomtes de España en esta residencia ejerciendo como tal. Junciones de Notario en este Consulado y en distrito, por disposicion del feño Consul del mismo, Comparece: Don Jose Blauco y Blauco, mayor de edad, del comercio, y vecino de Santo Domingo, en la provincia de Santa Clara (Isla de Cuba) y accidentalmente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite y contra rio, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expone solemnemente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fueren necesarios á favor de Don Juanando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente matriculado y vecino de Madrid y á Don Emilio Rodriguez Mego, tambien mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, para que mancomunada ó solidariamente y representando la personalidad, derechos y acciones del otorgante, reclamen, perciban y cobren los créditos que le pertenecen por algunos como segundo fidente de la segunda Compañia voluntario movilizado de Rodas, durante la última guerra tenida por España en Cuba, cobrando ó vendiendo el importe de los mismos por el precio y condiciones que atinen oportunas. Que este fin, reclamará de las Oficinas Civiles y militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuantos documentos le pertenezcan y muy especialmente el requerido ó requeridos nominativos que el Estado le adeuda, promoviendo expedientes, poniéndole en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las en-

Poder especial
por Don Jose
Blauco y Blauco
á favor de
Don Juanando y
Emilio Rodriguez
Mego.

De libro número...
por el comparecien
te en la fecha de
su otorgamiento.

A. Novoa

./. tiras públicas que se requirieron, con facultades de substituir, revocar
substituto y nombrar otro, obligándose el poderdante a tener por firme
y válido cuanto sus apoderados hicieren con arreglo a las facultades que les confiere en
este poder. Qui mismo hace constar que revoca y anula todo lo que
tiene conferido con anterioridad a este acto y que se relaciona con la recla-
mación de sus haberes. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y
a la vez instrumentales Don José García Luntana y Don Joaquín Abella
y Montes, ambos mayores de edad, del Comercio cumpliendo respectivamente, y vecinos de
Sitio ventaneros y Obispo y Mercaderes en esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser
el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por
sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo,
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y
cofirmo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profes-
sion y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Vi-
ceconsul de España doy fe = enmendado = requeray = vale =

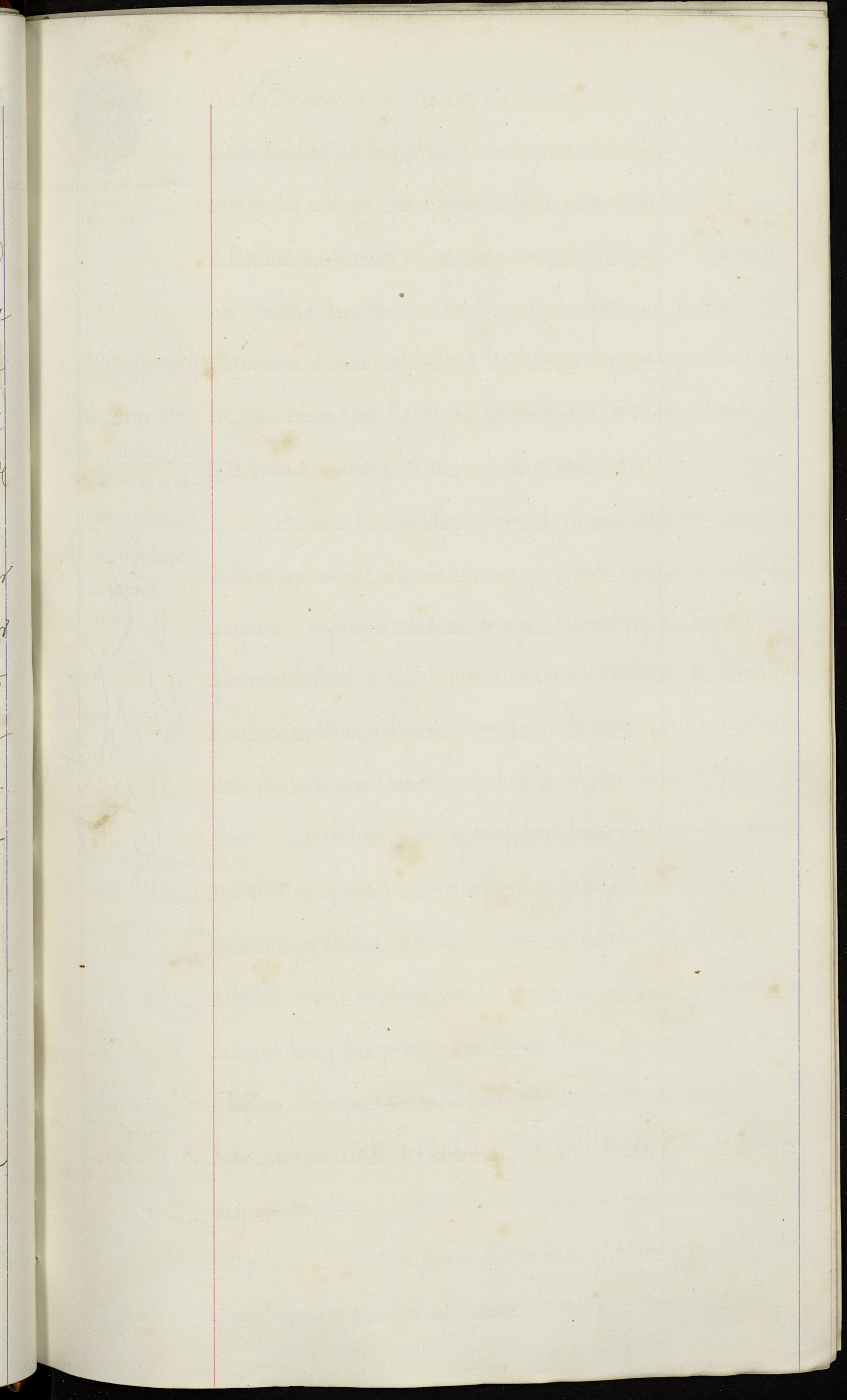
José Blanco José García

Joaquín Abella

ante mí

Ramón Novra Manuel de Villena





Numero veintitres.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Enero de mil nove-
cientos diez, ante mi, Don Ramon de Roboa y Manuel de Villena, Vicomul
de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en
este Consulado y en distrito, comparecieron: Doña Elvira de Mueda, de Ge-
dro, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, y asistida de un
legítimo esposo Don Bartolome Gedro Brusoni, tambien mayor de edad y vecino
de Mueda, de Gedro asistido de un esposo los dos en Monte cumento siete años, de profesion ballador.

Poder especial
por Doña Elvira de Mueda, de Gedro asistida de un esposo a favor de Doña (Elvira) Juliana Villanueva, de Graus.

Comparece Don Bartolome Gedro al solo objeto de conceder a su conu-
te la licencia marital en derecho necesaria, que de haber sido pedida, concedida
y aceptada a mi presencia y la de los testigos yo el vicomul doy fe. Aleguan los com-
parentes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontaneamente dice Doña Elvira de Mueda, de
Gedro: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho
se requiera o fuere necesario a favor de Doña Juliana Villanueva, de
Graus, mayor de edad, casada, con residencia en Morón, calle de la

Se libro primera
copia a los com-
parentes en la fecha
de su otorgamiento.

A. Roboa

Libertad número veintisij, cuarto - cuarto, para que en nombre y representación de
la otorgante lo me y ejure, con las facultades siguientes: Primero. - Para que en union de quien
conspuente intervenga en las operaciones de inventario, avalis, liquidacion y division de los
bienes que constituyo la herencia testada de Doña Isabel Martin y Gonzalez, viuda
de Mueda, tia politica de la difunta, siguiendo la por todos sus tramites, hasta su aprobacion
de la parte que se la adjudique, practicando todas las demas diligencias judiciales y extra
judiciales que se requieran hasta dejar ultimado dicha testamentaria. Segundo. - Re-

clausulas exigidas y cobrar de quien correspondiera las cantidades que por cualquier concepto le correspondan, bien sea por donacion o legado de la causante, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando saldos y de las cantidades que cobre y perciba de los recibos, finquientos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas requeridos. Tercero. - Otorgar de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga las escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza, si lo creyere convenientemente o lo pida la parte contraria. Cuarto. - Ocurra y represente a la otorgante, por medio de Procuradores o mandatarios en los juzgados, Notarias y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofuscan; presentar escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pida de voluencio, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos y desembargos y subidas de bienes del contrato, apelas, protestas, ratificaciones y por ultimo substituir este poder, revocar substitutos y probar otros. A lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Pedro Antonio Mas y Mas y Don Joaquin Abella Mateo ambos mayores de edad vecinos al primero de la calle de Cuba y Mercaderes de esta ciudad e

que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto, y por los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y entendido todo de un decreto a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido ratifico los contenidos, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, se conoce a los citados testigos de mi propia y vecindad con referencia a un dicho go, el infrascripto Notario de España doy fe.

El Oira de Fueda de Gedra Bartolomé Gedro

Pedro A. Mas Joaquin Abella



Este me
Pammi Abella Manuel de
Villena

m
,
o
lat
bo
e
m
me
a,
un
e
r
ai
r
o
ou
ey
ts
fe
o
la
D

[Faint, illegible handwriting in a large columnar space, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

CONSUL

Se
cop
cien
tu
min
Ca
a



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero veinticuatro

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Enero de mil novecientos diez, ante mi, Don Ramon Noboa y Manuel de Villeles, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito por disposición del Sr. Consul del mismo, comparece: Don Manuel Menendez y Merendez, mayor de edad, del comercio, y vecino de Monte veintinueve en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiere o fuere necesario, a favor de Don Jose Menendez Litauo, padre del compareciente, labrador y vecino del Consejo de Cudillero en la provincia de Oviedo, para que representando los deudos y acciones del otorgante, intervenga en union de quien correspondo en las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y división de los bienes que constituyen la herencia intestada de un difunto Sr. Doña Josefa Merendez Alvarez, nombrando peritos contadores y tasadores, jueces arbitros y arbitradores, terceros o de decencia, siguiendo la parte todos sus trámites, hasta su aprobación e inscripción en el Registro de la propiedad de los inmuebles que se le adjudiquen, presentando en las oficinas de liquidación del impuesto de deudos reales y transmisión de bienes los documentos oportunos para satisfacer a la Hacienda pública lo que se le adeude con motivo de la misma, conformándose o no con la valoración de dichos bienes, practicando todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se requirieran, promoviendo el oportuno expediente de declaratoria de herederos, y firmando todo el anexo de recibos, documentos y

Poder especial por
Don Manuel Me-
nendez y Me-
nendez a su
Sr. padre Don
Jose Menendez
Litauo.

Se libro primera copia
por el compareciente
en la fecha de
su otorgamiento

R. Noboa

Se libro segunda
copia al compare-
ciente hoy día de
este mes y año al
mismo Sr. —

Cavallero

Numero veinticinco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez ante mi, Don Ramon Noya y Manuel de Villea, Viceconsul de España, en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, Comparece: Doña Ana de Alve y Fuente, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo y vecina de esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como es derecho e requiera ó fuere necesario a favor de Don Julio Hardisson Esposo y Don Rafael Hardisson Esposa, ambos mayores de edad, propietarios y vecinos de Santa Cruz de Tenerife, en las Islas Canarias (España) para que conjunta ó separadamente y en nombre y representación de la otorgante, reclame, cobre, y perciba y de la Dirección General de la Jenda y Claves Pávicas, ó de la Delegación de Hacienda, Centro u oficina que correspondiere los haberes atrasados y los que en lo sucesivo devengue como huérfana del Capitán de Artillería de la Armada española Don Fomas de Alve, según Real Orden de treinta de Mayo de mil ochocientos noventa, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos ó impugnándolos, fijando los alcances definitivos y otorgando y firmando de lo que percibieren y a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nóminas, nóminas y demás documentos que u les exijan. Tambien les facultá para en el caso de que haya sido dada de baja en nómina, iniciar expediente de rehabilitación, presentando los docu-

Poder especial por
Doña Ana de Alve,
a favor
de Don Julio
Hardisson y
otro

Se libro primer
Copia a la com
promisante en la
Fecha de un otorgamiento
R. Noya

mentos e intenciones que se exijan, firmando y ratificándose en las mismas
pudiendo substituirse este poder, revocar substituto y nombrar otros
Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Jere' de Ju
goyes Jouveva y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad
empleados y vecinos de este Ciudadon, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para verlo y este acto
Y entendiendolos todos de un derecho á leer por si por este
documento por un acuerdo procedi á la lectura inte
gra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la
otorgante, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer á la compareciente y
testigos; de un profeso y verificado y de cuanto el
presente contiene, yo, el infrascripto Vicecomis de España
doy fe.

Ana de Abo
Vda de Baullera

Juan Sanguin

Joaquin Abella

Ante mi

Ramin Abora Manuel de Villena